

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de marzo de 2013 — Confederación Suiza/Comisión Europea, República Federal de Alemania, Landkreis Waldshut

(Asunto C-547/10 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Relaciones exteriores — Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo — Reglamento (CEE) n° 2408/92 — Acceso de las compañías aéreas comunitarias a las rutas aéreas intracomunitarias — Artículos 8 y 9 — Ámbito de aplicación — Ejercicio de los derechos de tráfico — Decisión 2004/12/CE — Medidas alemanas relacionadas con las operaciones de aproximación al aeropuerto de Zúrich — Obligación de motivación — No discriminación — Proporcionalidad — Carga de la prueba]

(2013/C 123/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Confederación Suiza (representante: S. Hirsbrunner, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: T. van Rijn, K. Simonsson y K.-P. Wojcik, agentes); República Federal de Alemania (representantes: T. Henze, agente, y T. Masing, Rechtsanwalt); Landkreis Waldshut (representante: M. Núñez Müller, Rechtsanwalt)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta), de 9 de septiembre de 2010, Suiza/Comisión (T-319/05), por la que este Tribunal desestimó el recurso presentado por la Confederación Suiza al objeto de solicitar la anulación de la Decisión 2004/12/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2003, respecto de un procedimiento relativo a la aplicación de la primera frase del apartado 2 del artículo 18 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo y del Reglamento (CEE) n° 2408/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo al acceso de las compañías aéreas de la Comunidad a las rutas aéreas intracomunitarias (DO 1993 L 15, p. 33) — Medidas alemanas rela-

cionadas con las operaciones de aproximación al aeropuerto de Zúrich — Apreciación errónea de la aplicabilidad del artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CEE) n° 2408/92 a las medidas controvertidas — Interpretación errónea del alcance de la obligación de motivación que incumbe a la Comisión — No consideración de los derechos de los operadores de aeropuerto y de los habitantes de las zonas próximas a éste — Vulneración de los principios de no discriminación y de proporcionalidad.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) La Confederación Suiza cargará con sus propias costas y, además, con la totalidad de las costas en que haya incurrido la Comisión Europea, tanto en primera instancia como en el presente procedimiento de casación.
- 3) La República Federal de Alemania y el Landkreis Waldshut cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 30, de 29.1.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Arbeidshof te Antwerpen — Bélgica) — Aldegonda van den Booren/Rijksdienst voor Pensioenen

(Asunto C-127/11) ⁽¹⁾

[Seguridad social de los trabajadores migrantes — Artículo 46 bis del Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Normas nacionales que prohíben la acumulación — Pensión de vejez — Aumento del importe abonado por un Estado miembro — Pensión de muerte y supervivencia — Reducción del importe abonado por otro Estado miembro]

(2013/C 123/03)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Arbeidshof te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Aldegonda van den Booren

Demandada: Rijksdienst voor Pensioenen

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Arbeidshof te Antwerpen — Interpretación de los artículos 10 CE, 39 CE y 42 CE (actualmente artículos 4 TUE, apartado 3, 45 TFUE y 48 TFUE respectivamente) y del artículo 46 bis, apartado 3, letra a), del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98) — Prestaciones — Normas nacionales que prohíben la acumulación — Reducción del importe de la pensión de viudedad concedida por un primer Estado miembro por el aumento de la pensión de vejez concedida por otro Estado miembro.

Fallo

El artículo 46 bis del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, según su modificación por el Reglamento (CE) nº 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a la aplicación de una normativa de un Estado miembro que contiene una cláusula en virtud de la cual una pensión de viudedad percibida en ese Estado miembro queda reducida como consecuencia del aumento de una pensión de vejez percibida en virtud de la legislación de otro Estado miembro, siempre que se respeten, en particular, los requisitos contenidos en el apartado 3, letra d), de dicho artículo 46 bis.

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que tampoco se opone a la aplicación de tal normativa nacional, siempre que no conduzca, en lo que respecta al interesado, a una situación desfavorable en relación con la de otra persona cuya situación no presente ningún elemento transfronterizo y que, en caso de constatarse tal desventaja, esté justificada por consideraciones objetivas y sea proporcionada a la finalidad legítimamente perseguida por el Derecho nacional, extremo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 152, de 21.5.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de marzo de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — GfBk Gesellschaft für Börsenkommunikation mbH/Finanzamt Bayreuth

(Asunto C-275/11) (¹)

(Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 77/388/CEE — Exención de la gestión de fondos comunes de inversión — Alcance)

(2013/C 123/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GfBk Gesellschaft für Börsenkommunikation mbH

Demandada: Finanzamt Bayreuth

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesfinanzhof — Interpretación del artículo 13, parte B, letra d), número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54) — Exención de la gestión de fondos comunes de inversión — Alcance.

Fallo

El artículo 13, parte B, letra d), número 6, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que los servicios de asesoramiento sobre inversión en valores mobiliarios prestados por un tercero a una sociedad de inversión de capitales, gestora de un fondo común de inversión, están comprendidos en el concepto de «gestión de fondos comunes de inversión» a efectos de la exención prevista en la citada disposición, aun cuando el tercero no haya actuado en virtud de un mandato, en el sentido del artículo 5 octies de la Directiva 85/611/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), en su versión modificada por la Directiva 2001/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de enero de 2002.

(¹) DO C 269, de 10.9.2011.